



## NOTIFICACIÓN POR AVISO **317**

La Personería de Bogotá, D.C., en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de notificar a la persona interesada, procede a realizar la presente notificación por aviso:

**Razón por la cual se realiza la notificación por aviso:**

Devuelto por la empresa de correo 4-72 por "cerrado"

**Información sobre la persona a notificar:**

Nombre: MARIA EULALIA CÁRDENAS  
N° Identificación: N.A.  
En calidad de: Ciudadana

**Información sobre lo que origina el acto que se notifica:**

CORDIS: 2019EE1020226  
SINPROC: 2506014  
Otro:  
Asunto: Oficio de archivo  
Fecha: 23/10/2019

**Información sobre quien realiza la notificación y el acto que se notifica:**

Proceso: Prevención y control a la función pública  
Dependencia: Personería Delegada para el Hábitat y los Servicios Públicos  
Tipo de acto: Oficio de archivo de su requerimiento.  
N° folios acto: Dos (2)      N° folios anexos: Cinco (5)  
Funcionario(a) que expide: Nombre: Ángela Viviana Bobadilla González  
Empleo: Personera Delegada para el Hábitat y Servicios Públicos

Se publica el presente aviso con el respectivo acto adjunto, en cartelera situada en:

Cuarto Piso de la Personería de Bogotá, carrera 7 21 24

y en la página web de la Entidad [www.personeriabogota.gov.co/notificaciones](http://www.personeriabogota.gov.co/notificaciones), por

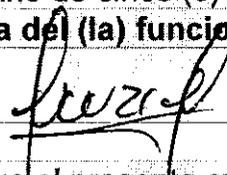
un término de cinco (5) días contados a partir de: Día: 09 Mes: 12 Año: 19

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN

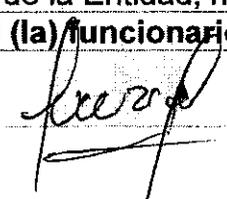
Certifico que el presente aviso se fija y se publica, en la cartelera señalada y en la página web de la Entidad, hoy: Día: 09 Mes: 12 Año: 19 Hora: 8:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha.

**Firma del (la) funcionario(a) responsable de la fijación y publicación:**

Firma:       Nombre: FARID URRUTIA JALILIE  
Empleo: Contratista

Certifico que el presente aviso se retira de su fijación y se retira su publicación, de la página web de la Entidad, hoy: Día: 16 Mes: 12 Año: 2019 Hora: 05:00 p.m.

**Firma del (la) funcionario(a) responsable de retirar la fijación y publicación:**

Firma:       Nombre: FARID URRUTIA JALILIE  
Empleo: Contratista



Bogotá D.C.

Señora  
**MARIA EULALIA CARDENAS**  
CALLE 127A BIS NO. 3A-12  
Bogotá D.C.

Asunto: Requerimiento Sinproc 2506014 (Al contestar favor citar este número)

Cordial saludo señora María Eulalia:

En atención a su solicitud radicada bajo el número del asunto, le comunicamos que el prestador del servicio de aseo Promoambiental Distrito S.A.S. ESP, mediante comunicación adjunta dio respuesta a su solicitud informándole que en atención a su requerimiento, se procedió a consultar en el sistema de comercial la cuenta contrato 11031563, evidenciado que mediante el radicado 338792 del 15 de mayo de 2019, se *atendió el traslado por competencia realizado por esta Personería, y para tal efecto emitió respuesta dentro de los términos de ley, notificándola de manera personal de la resolución 338792-2019 del 13 de junio de 2019 el 15 de julio del mismo año.*

En ese orden, en la mencionada resolución el operador decidió que frente a su solicitud se efectuara inspección técnica al predio en estudio ubicado en la Calle 127 A Bis A 3A – 12, el 16 de marzo de 2019, la cual fue atendida por usted, en donde se pudo verificar que la cuenta contrato 11031563 está conformada del piso 1-3 con Dos (2) unidades residenciales ocupadas, información que fue verificada en una nueva visita el 23 de julio con el acompañamiento de este ente de control.

Así las cosas, se le informó a la usuaria que la facturación de la cuenta contrato en referencia corresponde a una clasificación de usuario residencial con dos unidades residenciales, tal y como quedo registrado en las actas de visitas y la resolución PD-263263-2019, por lo que el prestador del servicio de resolvió no acceder a lo solicitado, confirmar y continuar facturando la cuenta contrato 11031563 como usuario residencial con dos unidades residenciales ocupadas. Se indica por parte de Promoambiental Distrito S.A.S. ESP, que se le otorgaron los recursos de ley y la peticionaria no hizo uso de ellos, por lo que queda en firme la decisión allí tomada.

**Personería  
de Bogotá, D. C.**

Al servicio de la ciudad



Finalmente le manifiesto que la Personería de Bogotá, D.C, está atenta a colaborarle en la garantía de sus derechos. Con fundamento en lo anterior, esta Delegada procede a archivar el trámite del asunto, no sin antes informar que estaremos atentos a cualquier inquietud que surja en torno a la misma.

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Ángela Viviana Bobadilla González.

**ÁNGELA VIVIANA BOBADILLA GONZÁLEZ**

Personera Delegada para el Hábitat y Servicios Públicos

Anexo: (5) folios.

Proyectó: Farid Urrutia Jallie – Personera Delegada para el Hábitat y Servicios Públicos

Revisó: Karine Puentes Cedeño – Personera Delegada para el Hábitat y Servicios Públicos

Aprobó: Ángela Viviana Bobadilla González - Personera Delegada Para el Hábitat y Servicios Públicos

Al servicio de la ciudad



Bogotá, 30 de julio/ 2019.  
 PD-394251-2019

Señor(a)  
**ANGELA VIVIANA BOBADILLA GONZALEZ**  
 Personera Delegada para el Hábitat y Servicios Públicos  
 KR 7 21 24  
 Ciudad

PERSONERIA DE BOGOTA 02-08-2019 08:49:3  
 2019ER651346 0 1 Fol:1 Anex:5  
 9  
 Origen: PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS  
 Destino: PD PARA EL HABITAT Y SERVIC

**Asunto: Respuesta a solicitud No. 394251 del 11 de julio de 2019 / Radicado Personería de Bogotá No. 2019EE971533 de fecha 09 de julio de 2019 / Requerimiento SINPROC 2506014 - 2019**

Respetado(a) Señor(a) ANGELA VIVIANA BOBADILLA GONZALEZ,

Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P., es una empresa de servicios públicos privada, que presta el servicio de aseo, en el marco de un contrato de concesión suscrito con la UAESP, y es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio de calidad, continuo e ininterrumpido en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su requerimiento del asunto, por medio del cual *"indica que teniendo en cuenta que el 09 de marzo de 2019 fue presentada ante esta entidad la solicitud a nombre de la señora MARIA EULALIA CARDENAS, con número de radicado 2019EE944869 y a la fecha su despacho no ha recibido comunicación alguna por parte de la empresa, y por lo tanto solicita copia de la respuesta dada a la usuaria, puesto que ha transcurrido más de un mes desde su presentación y aun no se ha resuelto dicho trámite"*, le manifestamos:

1. Que en atención a su requerimiento, se procedió a consultar en nuestro sistema comercial la cuenta contrato No. 11031563, evidenciando que mediante el radicado No. 338792 del 15 de mayo de 2019, se atendió el traslado por competencia realizado por parte de la Personería de Bogotá mediante el radicado No. 2019EE944869; al cual se le emitió respuesta dentro de los términos de ley, cumpliendo y garantizando el debido proceso que le asiste a la señora MARIA EULALIA CARDENAS, como usuaria del servicio de aseo.

Que como muestra de lo anterior, se tiene que la usuaria fue notificada de manera personal de la resolución No. PD-338792-2019, emitida por la empresa como respuesta a su reclamación, notificándose de manera personal el día 13 de junio de 2019.

Que de la misma manera, debemos señalar que la respuesta emitida a la usuaria fue enviada con copia a su despacho, la cual fue debidamente entregada el día 15 de julio de 2019, como consta en el soporte de la empresa de mensajería que se envía como documento adjunto (hoja 2).

No obstante, nos permitimos enviar nuevamente una copia de la resolución No. PD-338792-2019 del 5 de junio/2019, para su conocimiento y fines pertinentes (hoja 3).

Por último, se informa al usuario que contra el presente acto no procede recurso alguno, si se tiene en cuenta que el mismo es de carácter informativo y de mero trámite, de conformidad con Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica "Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

Atentamente,

**FRANKLIN ARRIETA RODRIGUEZ**  
 Coordinador Servicio al Cliente  
 Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.  
 Proyectó: Claudia Patricia Amaya Valencia

*¡Ayúdanos a construir una ciudad ambientalmente amigable!*

07 JUL 2019



HOJA 3 - PD-394251-2019

Bogotá DC, 5 de junio/2019.  
PD-338792-2019

Señor(a)  
**MARIA EULALIA CARDENAS**  
**CL 127 A BIS 3A 12**  
**Ciudad**

**Asunto: Respuesta a solicitud No. 338792 del 15 de mayo de 2019**

Respetado(a) Señor(a) MARIA EULALIA CARDENAS,

Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P., es una empresa de servicios públicos privada, que presta el servicio de aseo, en el marco de un contrato de concesión suscrito con la UAESP, y es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio de calidad, continuo e ininterrumpido en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su petición del asunto, se recibe por traslado de la Personería de Bogotá bajo el radicado N° 2019EE944869 el documento en donde la usuaria solicita "\*\* (...) le explique porque no fue notificada la respuesta a tiempo y además manifiesta que no fue clara para ella (...) \* Que se le aclare el cobro que le harán de aseo cada dos meses (...), le manifestamos:

1. Con respecto a su solicitud en cuanto a la respuesta No. 263263 del 26 de febrero de 2019 le aclaramos que:

- Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P, efectuó Inspección Técnica al predio en estudio ubicado en CL 127A BIS A 3A 12, el día 16 de marzo de 2019, atendida por el (la) usuario (a) María E. Cardenas, quien acreditó lo incorporado en el acta N° 79662 suscrita entre ambas partes en donde se verificó la Cuenta Contrato N° 11031563 la cual reclamaba.
- Se constató que la cuenta en mención está conformada de la siguiente manera:
  - Piso 1-3: Dos (2) unidades residenciales ocupadas.
- Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P., se acoge y da trámite de acuerdo con la normatividad legal vigente, por lo cual y siendo nuevo prestador del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá tiene la obligación de actualizar el catastro de usuarios de acuerdo con el contrato suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP No. 283 de 2018 y en cumplimiento a la Resolución UAESP No. 27 de 2018, la cual cita en su numeral 2.1.1 "(...) Cada concesionario del servicio público de aseo dentro de su ASE, es responsable de adelantar las acciones necesarias para garantizar que la información del catastro de suscriptores contenga de modo fiel, preciso y actualizado los datos identificadores básicas de los suscriptores del servicio público de aseo (...)"
- En el censo realizado por la Empresa se indicó que la Cuenta Contrato N° 11031563 posee dos (2) unidades residenciales, por lo cual se facturó el periodo del 2018/09/19 al 2018/11/17 como tal.
- Se aclara a la usuario que si bien se vio un incremento en su facturación fue porque antes de la actualización del Censo realizado, la Cuenta Contrato N° 11031563 facturaba como usuario Residencial con una unidad residencial, por lo cual se aclara al usuario que el aumento en los valores facturados no corresponde a un aumento en las tarifas sino al aumento de unidades.

Así las cosas, se le informó que la facturación para la Cuenta Contrato N° 11031563 corresponde a una clasificación de usuario Residencial con dos (2) unidades residenciales, tal y como a continuación se cita de la resolución PD - 263263 – 2019:



\* (...) Para resolver de fondo resulta necesario precisar algunos conceptos, como el que se da en el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1., el cual estipula claramente que se considera como usuario residencial a "la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo."

El citado decreto define la unidad independiente como "...Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria..."

(...)

Por tal motivo, se pudo verificar en censo realizado por la empresa que la cuenta contrato No. 11031563 posee dos unidades residenciales, de allí que el periodo del 19/09/2018 al 17/11/2018 fue liquidado como usuario residencial con dos unidades residenciales. Que antes del censo la cuenta contrato era facturada como usuario residencial con una unidad residencial, motivo por el cual el aumento que indica el usuario en su factura no obedece a un incremento en las tarifas del servicio de aseo, sino al aumento de unidades para la cuenta en reclamación según lo expuesto.

Ahora, realizando un análisis de lo manifestado por el usuario, la normatividad vigente y al estudio de la visita para dar una respuesta a la petición por parte del usuario, se establece que: mediante la inspección técnica realizada, se pudo determinar que la cuenta contrato No. 11031563 posee actualmente dos unidades residenciales (habitación, baño y cocina), razón por la cual no se accede a la solicitud del usuario ya que, si posee las unidades facturadas, por tal motivo se confirma y continúa facturando la cuenta contrato No. 11031563, a partir de la vigencia de facturación 1812 (que comprende el periodo del 19/09/2018 al 17/11/2018) en adelante, como usuario residencial con dos unidades residenciales.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

\*. No Acceder a lo solicitado.

\*. Confirmar y continuar facturando la cuenta contrato No. 11031563, a partir de la vigencia de facturación 1812 (que comprende el periodo del 19/09/2018 al 17/11/2018) en adelante, como usuario residencial con dos unidades residenciales".

2. Ahora bien en cuanto a su manifestación que la respuesta ya explicada "no fue notificada a tiempo", le informamos que esta empresa ha cumplido con los términos legales para pronunciarnos ante cualquier solicitud que es interpuesta por los usuarios y suscriptores, por lo cual no siendo una excepción este caso particular se dio cumplimiento en lo referente a la notificación a los Art. 68 y 69 de la Ley 1437 en donde el día 19 de marzo de 2019 se envió la citación para la notificación personal con la guía N° 189876815 de la Empresa Certificada EIS (Entrega Inmediata y Segura) para que al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación la usuaria se acercase a nuestro Centro de Atención al Usuario para recibir la respuesta en la resolución PD - 263263.

Evidencia de lo mencionado es la notificación personal efectuada por la usuaria en la oficina ubicada en la Transversal 4 No. 51 A 25 a las 11:24Hrs., dándose a conocer así la respuesta ante su requerimiento. A continuación evidencia de la rúbrica de la usuaria en dicho trámite de notificación ya explicado:

#### NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. el día 27 de marzo de 2019 siendo las(x) 11:24 AM. PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P. notifica personalmente la decisión contenida en el PQRS No. 263263 del 26 de febrero de 2019 a MARIA CARDENAS identificada(s) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 39688066.

Los recursos que legalmente proceden son los siguientes:

1. El de reposición, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de reposición y en subsidio apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante quien expidió la decisión, para que el inmediato superior administrativo o funcional valore, modifique, adicione o revoque la decisión.
3. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Empresa Promoambiental Distrito S.A.S. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en un mismo escrito.

1 de 5



Proceso Ambiental Hábitat

debidamente motivado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que podrá presentar en el Centro de Atención de Usuarios ubicado en la Transversal 4 No. 51A - 25 de la ciudad de Bogotá, D.C. de lunes a viernes en el horario de 7:00a.m. a 5:00 p.m. en Jornada Continua y el Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

*Maria Cardenas*  
MARIA CARDENAS  
Notificado

*Angela Viviana Bobadilla*  
Angela Viviana Bobadilla  
Notificadora

Es pertinente también mencionar que se otorgó instancias para interponer los recursos pero la usuaria no hizo uso de ninguno.

3. Expuesto lo anterior en donde se confirma que el cobro generado a la Cuenta Contrato N° 11031563 corresponde a la debida facturación para el cobro de las dos (2) unidades residenciales existentes para la misma.

En cuanto al cobro tarifario del servicio público domiciliario de aseo es preciso informar que las tarifas para el cobro por prestación del servicio público domiciliario de aseo son establecidas conforme a lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015, en consecuencia, los valores facturados son un reflejo de su aplicación por parte de las empresas prestadoras del servicio, de acuerdo con la destinación dada al inmueble, uso y/o distribución actual y al estrato socioeconómico asignado por el departamento administrativo de planeación distrital, entre otras características.

A su vez las tarifas del servicio de aseo no son estáticas, pues de acuerdo con la Regulación, las tarifas variarán mensualmente en función de la ejecución de las actividades de limpieza urbana mensual y el reporte de operadores de aprovechamiento. Así mismo, estarán sujetas a incrementos según el comportamiento de los diferentes índices de actualización asociados a cada uno de sus componentes tarifarios. También la invitamos a conocer las tarifas publicadas en nuestra página oficial: [www.promoambientaldistrito.com](http://www.promoambientaldistrito.com)

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

- 1. **Accede** a lo solicitado.
- 2. **Informar** el trámite de notificación para la respuesta a su solicitud a solicitud No. 263263.
- 3. **Confirmar y facturar** la Cuenta Contrato No. 11031563 como usuario Residencial Estrato 2 con dos (2) unidades residenciales.
- 4. **Informar** sobre el marco tarifario legal actual para el cobro del servicio domiciliario público de aseo.

Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Empresa Promoambiental Distrito S.A.S. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el mismo escrito debidamente motivado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que podrá presentar en el Centro de Atención de Usuarios ubicado en la Transversal 4 No. 51A - 25 de la ciudad de Bogotá, D.C. de lunes a viernes en el horario de 7:00a.m. a 5:00 p.m, en Jornada Continua y el Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m

Atentamente

**FRANKLIN ARRIETA RODRIGUEZ**

Coordinador Servicio al Cliente  
Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.

Proyectó: Lizeth Cecilia Duque Castillo

C.C: Dra. Ángela Viviana Bobadilla González – Personera delegada para el hábitat y Servicios Públicos; carrera 7 No. 21 - 24.

